

PROCESO ELECTORAL 2018
FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

RESOLUCIÓN Nº 5.2
DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

ASUNTO:
ADMISIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE ATLETISMO DE TENERIFE (FIATF)

En San Cristóbal de La Laguna, a 23 de octubre de 2018, los miembros de la Junta Electoral (salvo el presidente por encontrarse ausente) examinan las RECLAMACIONES formuladas contra la admisión e inadmisión de las candidaturas a miembro de la Asamblea de la FIATF, al objeto de resolver sobre su admisión o inadmisión, en su caso.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha de 17 de octubre de 2018, la Junta Electoral dictó la resolución nº 3 acordando la admisión e inadmisión provisional de candidaturas a miembros de las asambleas (Asamblea General de la Federación FCA y de las Asambleas de la FIATF, FIAGC, FIAFV Y FIALP).

El antecedente tercero es del siguiente tenor literal:

TERCERO. - *En el antecedente segundo se ha marcado con un asterisco (*) varias candidaturas, son las siguientes:*

1º) Las candidaturas que presentan defectos subsanables (tales como la falta de firma y sello), por lo que no cabe su admisión provisional porque las candidaturas deben formalizarse por escrito que deberá estar firmado adjuntando la copia del DNI (así lo dispone el artículo 8º del Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales). No obstante, podrán ser subsanados los defectos de forma advertidos en la forma prevista en esta resolución (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 11.12 de la referida orden)

2º) Las candidaturas presentadas extemporáneamente fuera del plazo fijado en el informe previo de esta Junta Electoral de 5 de octubre de 2018 que establecía el horario de presentación de candidaturas desde las 9 a las 13 horas del día del vencimiento del plazo indicado en el calendario electoral. Por lo tanto, no procede su admisión, al presentarse fuera del plazo establecido por la Junta Electoral en el informe previo a la convocatoria de elecciones (Artículo 11.15b) de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias y artículo 29 de la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 11.12 de la referida orden). Tampoco procede su subsanación, al no tratarse de un defecto de forma subsanable.

3º) Las candidaturas presentadas por quienes no se encuentran inscritos en el censo y que tampoco han presentado reclamaciones contra el referido censo para ser incluidos en el mismo, y, por lo tanto, para tener la condición de ser elegible, por lo que no procede su admisión (artículo 5.1 de la Orden).

4º) Las candidaturas presentadas a las Asambleas de las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria por el estamento de clubes de todos aquellos clubes con derecho a contar con un miembro adicional y que podrían tener representantes adicionales (conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden reguladora de los procesos electorales y a la tabla de distribución de los miembros de las Asambleas de la FIATF y FIAGC). Estos clubes interesados, han presentado una única candidatura y no han presentado candidatura al miembro adicional que les corresponde legalmente cuando disponen de un número de licencias de deportistas que dobla (una vez) la media de licencias de deportistas por clubes deportivos, por lo que podrán tener representantes adicionales (artículo 3.2 de la referida Orden) y dispondrán de un representante adicional en la Asamblea (artículo 5.10 de la misma Orden)

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 3 y 5.10 de la referida Orden reguladora de los procesos electorales), se requerirá a los clubes para que en el plazo de tres días, procedan a la mejora de su candidatura, concretando si la candidatura presentada incluye (además del miembro a la Asamblea al que tiene derecho por estar incluidos en el censo) la candidatura al miembro adicional al que tiene derecho por doblar (una vez) la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

Por lo demás y para evitar repeticiones innecesarias, nos remitimos al contenido de la referida resolución.

SEGUNDO. - Conforme al calendario electoral y al horario fijado en el informe previo emitido por esta Junta Electoral, a las 13 horas del 22 de octubre de 2018 vencía el plazo para presentar reclamaciones formuladas contra el anterior acuerdo de proclamación provisional de las candidaturas presentadas a las asambleas (Asamblea General de la Federación FCA y de las asambleas de la FIATF, FIAGC, FIAFV Y FIALP).

TERCERO. - Esta Junta Electoral ha examinado las reclamaciones formuladas contra la referida resolución nº 3, así como las subsanaciones y mejoras de las candidaturas presentadas, son las siguientes:

1º) ESTAMENTO DE DEPORTISTAS: RECLAMACIÓN DE D. ALEJANDRO TORRES LOSADA: SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN Y SE ADMITE LA CANDIDATURA

En la resolución nº 3, esta Junta Electoral nada dispuso sobre esta candidatura porque no le constaba su presentación en tiempo y forma.

Sin embargo, contra su omisión en la referida resolución, se formuló reclamación el 18 de octubre de 2018 (a las 20:44 horas), interesando la admisión de su candidatura a miembro de la Asamblea de la FIATF en el estamento de deportistas, al haberse presentado en tiempo y forma.

A la visto de lo expuesto y a requerimiento de esta Junta Electoral, se emitió certificado por el secretario en funciones de la FCA, de fecha 22 de octubre de 2018, certificando que la

candidatura del referido deportista fue presentada en tiempo y forma, por correo electrónico, el 12 de octubre de 2018 (a las 19,29 horas), pero por error puramente involuntario no se envió desde la FCA a la Junta Electoral.

Por tanto, cabe concluir que la candidatura fue presentada en tiempo y forma, pero esta Junta Electoral no tuvo conocimiento de la misma porque no le fue remitida desde la FCA, por lo que procede estimar la reclamación formulada y admitir la candidatura presentada.

2º) ESTAMENTO DE DEPORTISTAS: RECLAMACIONES FORMULADAS POR D. DOMINGO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Dª NATALIA ESPARZA GONZÁLEZ y D. CARLOS EUSEBIO ESPARZA FERRERA.

Según consta la resolución número tres (véase la página 13), las candidaturas de los reclamantes fueron inadmitidas al haberse presentado el día 15 de octubre de 2018, pero fuera del horario establecido por la Junta Electoral en el informe previo a la convocatoria de elecciones (hasta las 13 horas del día del cierre del plazo). D. Domingo Fernández Rodríguez presentó su candidatura a las 20,09 horas del día 15 de octubre de 2018, Doña Natalia Esparza González, a las 16,50 horas del mismo día 15 de octubre de 2018 y D. Carlos Eusebio Esparza Ferrera a las 17,02 horas del mismo día del cierre del plazo.

Por los mismos motivos fue el inadmitida la candidatura de D. Juan Hernández González.

En sus reclamaciones (todas presentadas antes de las 13 horas del día 22 de octubre de 2018, cierre del plazo y con idéntico contenido), los tres reclamantes admiten que su candidatura fue presentada después de las 13 horas del día del cierre del plazo y alegan, en síntesis, que el artículo 11.15b de la Orden reguladora de los procesos electorales habla de días y no de horas, que el calendario electoral establece días y no horas, que el primer día de presentación de candidaturas no estaba en la web la información necesaria, que las resoluciones sólo las está firmando el vicepresidente de la Junta Electoral siendo ilegal. Interesan la admisión de la candidatura a miembro de la Asamblea de la FIATF en el estamento de deportistas al presentarse en tiempo y forma, y se subsane las irregularidades referidas y se corrija el calendario electoral una vez reunidos la Junta Electoral.

3º) ESTAMENTO DE DEPORTISTAS: RECLAMACION FORMULADA POR D. JUAN LUIS BACALLADO ALONSO

En su reclamación (presentada antes de las 13 horas del día 22 de octubre de 2018), alega los mismos motivos en idéntica forma que en las reclamaciones referidas en el apartado anterior 2º y solicita se admita la admisión de las candidaturas a miembro de la Asamblea de la FIATF en el estamento de deportistas a D. DOMINGO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Dª NATALIA ESPARZA GONZÁLEZ y D. CARLOS EUSEBIO ESPARZA FERRERA, al entender que fueron presentadas en tiempo y forma, se subsane las irregularidades referidas y se corrija el calendario electoral.

4º) RECLAMACION FORMULADA POR D. JUAN LUIS BACALLADO ALONSO.

En su reclamación (presentada antes de las 13 horas del día 22 de octubre de 2018 con número de registro de entrada 191/2018), se alega, en síntesis que las resoluciones están siendo firmadas sólo por el vicepresidente de la Junta Electoral siendo ilegal y solicita certificado de las cuotas como organizadores de los años 2017 y 2018 de la Asociación de Vecinos La Atalaya y del Club Deportivo Espíritu Triabona en el estamento de organizadores,

así como se subsanen las irregularidades referidas y se corrija el calendario electoral una vez reunidos la Junta Electoral.

5º) ESTAMENTO DE CLUBES: SE ADMITE LA CANDIDATURA A MIEMBROS ADICIONALES DE LOS CLUBES EN LA ASAMBLEA DE LA FIATF

Según consta la resolución número tres (apartado 2º 3, página 14), esta junta electoral requirió a los clubes CEA TENERIFE 1984, C.CORREDORES TF, C.A.OROTOVA-CLATOR Y C.A.ARONA, para que en el plazo de tres días, procedieran a la mejora de su candidatura a miembro de la Asamblea de la FIATF, aclarando si la candidatura presentada, además del miembro a la Asamblea al que tienen derecho por estar incluidos en el censo, incluía también la candidatura al miembro adicional al que tienen derecho por doblar (una vez) la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

Por los cuatro clubes se evacuó el requerimiento efectuado y se procedió a la mejora de su candidatura, aclarando que presentaban su candidatura a miembro de la Asamblea de la FIATF por estar incluidos en el censo, presentando su candidatura al miembro adicional (artículo 3.2 y artículo 5.10 de la referida Orden reguladora de los procesos electorales) e interesando la admisión de la candidatura a miembro adicional de la Asamblea de la FIATF en el estamento de clubes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - REQUISITOS PARA TENER LA CONDICIÓN DE ELEGIBLE.

El artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado es nuestro):

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus Presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará Presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros

colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo).

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 apartados 10 y 11 de la referida orden que establece lo siguiente (el subrayado es nuestro):

10. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo. Son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. En el caso de los clubes deportivos, además del representante que les corresponda, aquellos que cuenten con un número de licencias de deportistas igual o superior al doble de la media insular de licencias de deportistas por clubes deportivos, teniendo en cuenta el número total de licencias de deportistas en las temporadas deportivas que afectan al Censo Electoral Definitivo, dispondrán de un representante adicional en la Asamblea, teniendo tantos representantes adicionales como tantas veces disponga de un número de licencias de deportistas que doble la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

11. Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales. Son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria por el estamento de clubes deportivos, los que estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo y hayan participado en competiciones o actividades oficiales.

SEGUNDO. - PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8º, del Reglamento Electoral General anexo a la Orden reguladora de los procesos electorales que establece lo siguiente:

- 1. El plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea será el establecido en el Calendario electoral.*
- 2. Siendo personas físicas, los interesados deberán de formalizar su candidatura mediante escrito que deberá estar firmado, donde figurará su domicilio, fecha de nacimiento, estamento del que forma parte y pretende ser representante, acompañando fotocopia del anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad.*
- 3. Para el caso de los clubes, la candidatura se formalizará por escrito firmado por el Presidente o por quien tenga estatutariamente conferidas las facultades de sustitución del mismo, haciendo constar la denominación oficial completa y domicilio de la entidad, la designación de su Presidente o directivo designado por su Junta Directiva como representante de la entidad ante la Asamblea para el caso de resultar elegido y aceptación del designado, con fotocopia del anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad.*

Sobre el plazo de presentación de candidaturas se añade y de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.15 b) de la orden reguladora de los procesos electorales que

dispone que es competencia de la junta electoral ...b) *Aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, lugar y horario de la votación y los modelos oficiales de sobres y papeletas.*

TERCERO. - RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 3 QUE ACORDÓ LA ADMISIÓN E INADMISIÓN PROVISIONAL DE LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FIATF Y SUBSANACIONES EFECTUADAS.

1º) ESTAMENTO DE DEPORTISTAS: RECLAMACIÓN DE D. ALEJANDRO TORRES LOSADA: SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN Y SE ADMITE LA CANDIDATURA

En la resolución nº 3, esta Junta Electoral nada dispuso sobre esta candidatura porque no le constaba su presentación en tiempo y forma.

Sin embargo, contra su omisión en la referida resolución, se formuló reclamación el 18 de octubre de 2018 (a las 20:44 horas), interesando la admisión de su candidatura a miembro de la Asamblea de la FIATF en el estamento de deportistas, al haberse presentado en tiempo y forma.

A la visto de lo expuesto y a requerimiento de esta Junta Electoral, se emitió certificado por el secretario en funciones de la FCA, de fecha 22 de octubre de 2018, certificando que la candidatura del referido deportista fue presentada en tiempo y forma, por correo electrónico, el 12 de octubre de 2018 (a las 19,29 horas), pero por error puramente involuntario no se envió desde la FCA a la Junta Electoral.

Por tanto, cabe concluir que la candidatura fue presentada en tiempo y forma, pero esta Junta Electoral no tuvo conocimiento de la misma porque no le fue remitida desde la FCA, por lo que procede estimar la reclamación formulada y admitir la candidatura presentada.

2º) ESTAMENTO DE DEPORTISTAS: RECLAMACIONES FORMULADAS POR D. DOMINGO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Dª NATALIA ESPARZA GONZÁLEZ y D. CARLOS EUSEBIO ESPARZA FERRERA: SE DESESTIMA SU RECLAMACION.

Según consta la resolución número tres (véase la página 13), las candidaturas de los reclamantes fueron inadmitidas al haberse presentado el día 15 de octubre de 2018, pero fuera del horario establecido por la Junta Electoral en el informe previo a la convocatoria de elecciones (hasta las 13 horas del día del cierre del plazo). D. Domingo Fernández Rodríguez presentó su candidatura a las 20,09 horas del día 15 de octubre de 2018, Doña Natalia Esparza González, a las 16,50 horas del mismo día 15 de octubre de 2018 y D. Carlos Eusebio Esparza Ferrera a las 17,02 horas del mismo día del cierre del plazo.

Por los mismos motivos fue el inadmitida la candidatura de D. Juan Hernández González.

En sus reclamaciones (todas presentadas antes de las 13 horas del día 22 de octubre de 2018, cierre del plazo y con idéntico contenido), los tres reclamantes admiten que su candidatura fue presentada después de las 13 horas del día del cierre del plazo y alegan, en síntesis, que el artículo 11.15b de la Orden reguladora de los procesos electorales habla de días y no de horas, que el calendario electoral establece días y no horas, que el primer día de presentación de candidaturas no estaba en la web la información necesaria, que las resoluciones sólo las está firmando el vicepresidente de la Junta Electoral siendo ilegal.

Interesan la admisión de la candidatura a miembro de la Asamblea de la FIATF en el estamento de deportistas al presentarse en tiempo y forma, y se subsane las irregularidades referidas y se corrija el calendario electoral una vez reunidos la Junta Electoral.

A la vista de las alegaciones, debemos concluir que la candidatura no fue presentada en tiempo, por lo que en este particular la reclamación debe ser desestimada, por varios motivos:

-En relación al calendario electoral y a los plazos, el artículo 9 apartado 5, 6 y 7 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, establece lo siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros):

*5. **El Calendario Electoral** incluirá todas las fases del proceso electoral y se aprobará y publicará con la convocatoria de las elecciones. **Expresará de forma concreta el día de apertura y cierre de plazos**, día de votación y convocatoria y reunión de la asamblea para la elección del presidente, respetando en todo caso el derecho a presentar reclamaciones y recursos durante el proceso electoral de manera que se garantice su ejercicio efectivo. El Calendario Electoral de cada Federación se ajustará al modelo que corresponda del Calendario Electoral General que se inserta como anexo II en la presente Orden.*

6. Los plazos se computarán por días naturales, salvo que se especifique otra cosa en el calendario electoral.

7. Aquellos plazos que tengan fijado su vencimiento en día inhábil, se entenderán vencidos el día hábil siguiente.

8. Durante el proceso electoral el registro de entrada de documentación en la Federación deberá estar abierto al menos dos horas diarias. Si el día de vencimiento fuere inhábil en la localidad sede de la Junta Electoral, se entenderá que vence el día hábil siguiente.

-Al respecto, esta Junta Electoral tiene atribuida la competencia de aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, pues así lo dispone el artículo 11.15 b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, que establece lo siguiente:

9.15. Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:

*b) Aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones, **especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos**, lugar y horario de la votación y los modelos oficiales de sobres y papeletas.*

-Precisamente, esta Junta Electoral en el informe emitido el pasado día 5 de octubre se acordó, no solo la aprobación del censo electoral provisional y tabla de distribución provisional, sino también la determinación de los lugares y horarios de presentación de candidaturas y reclamaciones. No debemos olvidar que este informe fue publicado en la página web de la FCA y en los tablones de anuncios de la FCA, y, además, en la página web de la Dirección General de Deportes, pues esta Junta Electoral, además de aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones especificando los lugares, días y horas de presentación de escritos, debe además organizar con objetividad y transparencia el proceso electoral que se tramita desde la convocatoria de elecciones efectuada por el Presidente en funciones.

-Si leemos detenidamente el contenido del informe previo emitido por esta Junta Electoral (punto 3º, sobre lugares y horarios de presentación de candidaturas y reclamaciones) y si observamos el calendario electoral aprobado (lunes 15 de octubre: cierre del plazo para la presentación de candidaturas a la asamblea), no cabe sino concluir que la presentación de las candidaturas de los reclamantes son correctas en la forma (pues fue remitida al correo electrónico señalado en el informe para la presentación de las candidaturas y reclamaciones) pero no en el tiempo, al resultar extemporánea, pues debieron remitirse antes de las 13 horas del lunes 15 de octubre (no a las 16:50 horas, en el caso de Dª Natalia Esparza González; no a las 17:02 horas, en el caso de D. Carlos Eusebio Esparza Ferrera; no a las 20:09 horas, en el caso de D. Domingo Fernández Rodríguez). Por tanto, al ser remitidas después de las 13 horas del día del cierre del plazo, esta Junta Electoral resolvió su inadmisión por estar presentadas fuera del plazo previsto.

-Los propios reclamantes admiten que sus candidaturas fueron presentadas dentro del plazo previsto en el calendario electoral, pero fuera del horario plazo previsto por esta Junta Electoral, alegando la falta de información y publicación en la web.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que otros interesados presentaron sus candidaturas en tiempo y forma (conforme al plazo previsto en el calendario y dentro del horario fijado por esta Junta Electoral), sin olvidar que los propios reclamantes presentaron sus candidaturas mediante envío al correo electrónico fijado por esta Junta Electoral en el mismo informe previo que fijaba el horario de presentación de candidaturas, por lo que difícilmente cabe concluir que en el presente caso se haya incurrido en irregularidades en el proceso por falta de información y por falta de publicidad.

3º) ESTAMENTO DE DEPORTISTAS: RECLAMACION 1ª FORMULADA POR D. JUAN LUIS BACALLADO ALONSO: SE INADMITE SU RECLAMACION.

En su reclamación (presentada antes de las 13 horas del día 22 de octubre de 2018), alega los mismos motivos en idéntica forma que en las reclamaciones referidas en el apartado anterior 2º y solicita se admita la admisión de las candidaturas a miembro de la Asamblea de la FIATF en el estamento de deportistas a D. DOMINGO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Dª NATALIA ESPARZA GONZÁLEZ y D. CARLOS EUSEBIO ESPARZA FERRERA, al entender que fueron presentadas en tiempo y forma, se subsane las irregularidades referidas y se corrija el calendario electoral.

Se inadmite su reclamación porque la reclamación contra la inadmisión de las candidaturas de D. DOMINGO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Dª NATALIA ESPARZA GONZÁLEZ y D. CARLOS EUSEBIO ESPARZA FERRERA, sólo puede interponerse por los interesados, es decir, sólo puede interponerse por los propios deportistas que han visto inadmitida su candidatura, no por persona distinta a ellos que carece, por lo tanto, de la condición de interesado.

4º) RECLAMACION 2ª FORMULADA POR D. JUAN LUIS BACALLADO ALONSO: SE INADMITE SU RECLAMACION.

En su reclamación (presentada antes de las 13 horas del día 22 de octubre de 2018 con número de registro de entrada 191/2018), se alega, en síntesis que las resoluciones están siendo firmadas sólo por el vicepresidente de la Junta Electoral siendo ilegal y solicita certificado de las cuotas como organizadores de los años 2017 y 2018 de la Asociación de Vecinos La Atalaya y del Club Deportivo Espíritu Triabona en el estamento de organizadores, así como se subsanen las irregularidades referidas y se corrija el calendario electoral una vez reunidos la Junta Electoral.

Se inadmite su reclamación porque en este momento únicamente caben reclamaciones contra la resolución nº 3 que acordó la admisión e inadmisión provisional de candidaturas a miembros de la Asamblea de la FIATF y, además, el reclamante carece de la condición de interesado para reclamar contra el estamento de organizadores, pues no está incluido en el censo electoral de dicho estamento.

5º) ESTAMENTO DE CLUBES: SE ADMITE LA CANDIDATURA A MIEMBROS ADICIONALES DE LOS CLUBES EN LA ASAMBLEA DE LA FIATF

Según consta la resolución número tres (apartado 2º 3, página 14), esta junta electoral requirió a los clubes CEA TENERIFE 1984, C.CORREDORES TF, C.A.OROTOVA-CLATOR Y C.A.ARONA, para que en el plazo de tres días, procedieran a la mejora de su candidatura a miembro de la Asamblea de la FIATF, aclarando si la candidatura presentada, además del miembro a la Asamblea al que tienen derecho por estar incluidos en el censo, incluía también la candidatura al miembro adicional al que tienen derecho por doblar (una vez) la media de licencias de deportistas por clubes deportivos.

Por los cuatro clubes se evacuó el requerimiento efectuado y se procedió a la mejora de su candidatura, aclarando que presentaban su candidatura a miembro de la Asamblea de la FIATF por estar incluidos en el censo, presentando su candidatura al miembro adicional (artículo 3.2 y artículo 5.10 de la referida Orden reguladora de los procesos electorales) e interesando la admisión de la candidatura a miembro adicional de la Asamblea de la FIATF en el estamento de clubes.

CUARTO. - SOBRE LA PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9º.2 del referido a Reglamento Electoral General que establece que “Finalizado el plazo para presentar reclamaciones y resueltas estas en su caso, la Junta Electoral efectuará la proclamación definitiva de candidaturas admitidas y excluidas”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

1º) ESTIMAR LA RECLAMACION FORMULADA POR D. ALEJANDRO TORRES GARCÍA, y, en consecuencia, ADMITIR SU CANDIDATURA A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACION INSULAR DE ATLETISMO DE TENERIFE (FIATF), en el estamento de deportistas.

2º) DESESTIMAR LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR LOS DEPORTISTAS D. DOMINGO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Dª NATALIA ESPARZA GONZÁLEZ y D. CARLOS EUSEBIO ESPARZA FERRERA, y, en consecuencia, inadmitir definitivamente sus candidaturas a miembro de la Asamblea de la FIATF, por extemporáneas.

3º) INADMITIR LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR D. JUAN LUIS BACALLADO ALONSO.

4º) ADMITIR LA CANDIDATURA A MIEMBROS ADICIONALES EN LA ASAMBLEA DE LA FIATF DE LOS CLUBES: CEA TENERIFE 1984, C. CORREDORES TF, C.A. OROTOVA-CLATOR Y C.A. ARONA.

5º) PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE ATLETISMO DE TENERIFE (FIATF):

• **ESTAMENTO DE CLUBES (FIATF):**

1. CLUB DEPORTIVO ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE
2. CLUB DEPORTIVO ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE (miembro adicional 1, conforme a la tabla de distribución aprobada definitivamente)
3. CD MANZANILLA
4. CLUB DEPORTIVO CATECA
5. CLUB CORREDORES TENERIFE SANTA CRUZ
6. CLUB CORREDORES TENERIFE SANTA CRUZ (miembro adicional 1, conforme a la tabla de distribución aprobada definitivamente)
7. CLUB ATLETISMO ATALAYA TEJINA
8. CLUB ATLETISMO ARONA
9. CLUB ATLETISMO ARONA (miembro adicional 1, conforme a la tabla de distribución aprobada definitivamente)
10. CLUB ATLETISMO PUERTO CRUZ REALEJOS
11. CLUB ATLETISMO TROTAMUNDOS DE CANDELARIA
12. CLUB DEPORTIVO ATLETISMO CLUCOTE AGUERE
13. CLUB DEPORTIVO TRAVERTORO
14. CLUB DEPORTIVO ATLETAS 97
15. CLUB ATLETISMO OLIMPICO DE TEGUESTE
16. CLUB DEPORTIVO GUAIMAN ATLETISMO
17. CLUB ZANATA SAUZAL
18. CLUB ATLETISMO OROTAVA CLATOR
19. CLUB ATLETISMO OROTAVA CLATOR (miembro adicional 1, conforme a la tabla de distribución aprobada definitivamente)
20. CLUB DEPOTIVO MILLA CHICHARRERA

• **ESTAMENTO DE DEPORTISTAS (FIATF):**

1. MARÍA ISABEL PÉREZ BELLOCH
2. HELENA PRUNELL CARABALLO
3. MARÍA JOSÉ MARRERO MORALES
4. ANTONIO JESÚS CHÁVEZ VARGAS
5. SELENE CASTILLO GARCÍA
6. MARTA ARNAY BETHENCOURT
7. OSVALDO RAMOS MARTÍN
8. WENCESLAO FERNÁNDEZ DÍAZ
9. RAÚL MIRANDA BETANCOR
10. JUAN LUIS BACALLADO ALONSO
11. ANA ISABEL BACALLADO ALMANDOZ
12. ANTONIO RAMOS ROJAS
13. ANGEL DAVID GONZÁLEZ CÉSPEDES
14. BEATRIZ SANTOS LÓPEZ

15. ALEJANDRO SANTANA GONZÁLEZ
16. ISIDORO SOUTO BETHENCOURT
17. LUIS DENIS JIMÉNEZ BILAN LEDOUX
18. AMADA DE JESÚS SANCHEZ RIVERO
19. NICOLÁS ALEJANDRO FARIÑA GONZÁLEZ
20. LUIS IGNACIO DE ESQUIROZ PÉREZ
21. ALEJANDRO TORRES LOSADA

• **ESTAMENTO DE TÉCNICOS-ENTRENADORES (FIATF):**

1. JOSÉ JUAN DÍAZ GOPAR
2. PEDRO GONZÁLEZ PALMA
3. PEDRO RODRÍGUEZ DORTA
4. HÉCTOR ISRAEL GONZÁLEZ GALVÁN
5. DIONISIO CASAÑAS DEL AMO
6. ANTONIO JOSÉ BUENAÑO VERDÚN
7. CRISANTO MARTÍN PÉREZ
8. GLADYS SOCAS HERNÁNDEZ
9. ANGEL MAURO ROCIO GARCÍA
10. EDUARDO DEL CORRAL ROMERO

• **ESTAMENTO DE JUECES-ÁRBITROS (FIATF):**

1. JOAQUÍN SIMOND GONZÁLEZ GONZÁLEZ
2. CARMEN PILAR MARRERO GUANCHE
3. ANTONIO DE LOS SANTOS GARCÍA
4. MARÍA DE LOS ANGELES HENRÍQUEZ ARBELO
5. YÉSSICA E. GONZALEZ RODRÍGUEZ

• **ESTAMENTO DE ORGANIZADORES (FIATF):**

1. ASOCIACIÓN DE VECINOS LA ATALAYA
2. CLUB DEPORTIVO ESPIRITU TRIABONA

PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, ASÍ COMO EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO, DE LAS FEDERACIONES INSULARES (FIATF, FIAGC, FIAFV Y FIALP), DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y DEPORTES EN SANTA CRUZ DE TENERIFE Y EN LAS OFICINAS INSULARES EN EL RESTO DE LAS ISLAS.

CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ INTERPONERSE, POR LOS INTERESADOS, RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DE DEPORTES EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, a contar desde su publicación o su notificación a los interesados, (artículo 43.1 y 2 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias).

En San Cristóbal de La Laguna, a 23 de octubre de 2018.-

Fdo.:

Vicepresidente de la Junta Electoral
D. Alfonso Delgado González
(Por ausencia del presidente).